

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS 2842

Las Cortes Constituyentes, reunidas en 14 de julio de 1931, no encontraron en el Decreto de convocatoria, ni se ha fijado en la Ley fundamental, plazo alguno de duración. Recibieron, sí, de la convocatoria y se reservaron en la Constitución, aparte de amplia y genérica potestad legislativa, cometidos trascendentales, y a realizados. A un cuando con ocasión de los mismos el problema de su propia vida se planteó ante las Cortes en varias ocasiones, ningún precepto lo resuelve, aunque varios tocan a él: guarda silencio absoluto el artículo 53, sin que lo complete o desenvuelva ninguna disposición transitoria, pues la segunda sólo emplea la expresión «mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes», refiriéndose a la derogación anhelada de una ley excepcional y contradictoria de la Constitución misma; y antes en los artículos 26 y 124, nada se puntualiza cuando se refieren en cada caso a «una ley especial votada por las Cortes». La índole de esas dos leyes, votadas hace ya varios meses, no obstante complicaciones de su debate y retardos, determinados para el mismo por otras importantes iniciativas, hubiera permitido dictarlas mucho antes. Ello confirma que el pensamiento de las propias Cortes al votar la Constitución, y darse en ellas encargos a sí mismas, enfocó con previsor desinterés duración indefinida, pero menor que los cuatro años fijados para las Cámaras ordinarias del porvenir. Atendieron, probablemente, y lo corroboraron, al repetido ejemplo histórico, según el cual una vez realizada la misión peculiar que les incumbe, no suelen perdurar las Asambleas constituyentes, elegidas en un ambiente de entusiasmos y de presiones, sustituido pronto, por distinto reposo, o diferentes agitaciones de la opinión ciudadana, en torno a nuevos problemas.

Las anteriores consideraciones no son del todo inactuales, por no ser meramente previsoras de eventualidades lejanas, y excluyentes, en su día y caso, de cómputos problemáticos, establecidos por el artículo 81 de la Constitución. No alcanzarían aquéllas nunca a relevar a este Decreto de la exigencia de ser motivado, pero contribuyen a que lo sea.

Los textos invocados y los hechos de promulgaciones ya realizadas y con aquéllos conexas, muestran que están votadas y vigentes cuantas leyes se reservaron las Constituyentes, incluyendo, no por rigor literal de texto, pero sí por interpretación leal de sentido, al par que la ley de Cultos y la orgánica del Tribunal de Garantías, la de Responsabilidad presidencial, a que asigna rango extraordinario, es decir, constitucional el artículo 85, y las leyes amparadoras del orden público, implícito y urgente deseo de la segunda disposición transitoria antes citada.

Pero son la lectura atenta y la meditación serena del artículo 26 las que esclarecen aun mejor el alcance de la Constitución y el pensamiento de las Cortes, cuando la votaban, sobre el problema planteado.

Efectivamente, ese artículo 26 encarga como desarrollo, no una ley especial, sino dos, pero con esta expresiva diferencia: reservándose estas Cortes la más importante, pero en cuya estructura no entra una base de fecha, y en cambio no se decidieron dentro del mismo artículo, a igual reserva para la otra, más sencilla y fácil (que por cierto el transcurso del tiempo ha permitido que también esté ya votada), en la cual había de ser eje un plazo, si quiera fuese como máximo, y éste de dos años, mitad del cuatrienio a que ordinariamente se extiende la duración del mandato parlamentario.

Otros motivos de relación ya más íntima y directa con el fondo de la cuestión aconsejan que la disolución, lícitamente expedida de algún tiempo acá, se estime ya procedente. Esas otras razones afectan, como debe suceder en casos tales, a la vida interna de las Cortes y a la necesaria relación de ellas con la opinión pública, que han de reflejar. Naturalmente, este segundo aspecto, con ser muy importante el otro, tiene en régimen democrático la primacía decisiva, inherente al axioma consignado en el artículo 1.º, párrafo segundo, de la Constitución, cuando dice que en la República Española «los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo».

Las Cortes Constituyentes, a cuya elevación de miras, sensibilidad de emoción y rectitud esencial de propósito habrá siempre de hacerse justicia, ha llevado a cabo la más intensa, constante y agotadora labor legislativa, y por ese mismo esfuerzo sin pa-

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

2858

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia de mi mando, pongo en conocimiento de las Autoridades de la misma que, a partir de hoy, hago uso de la licencia que me ha sido concedida, quedando en el ejercicio interino del cargo el señor Secretario del Gobierno civil, don Rogelio Hidalgo Díaz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 13 de octubre de 1933.—El Gobernador, *Alberto Pazos*.

2859

En el día de la fecha, me hago cargo del Gobierno de la provincia.

Logroño, 13 octubre de 1933.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

recido, por la trascendencia de la obra y por las repercusiones de ésta, el quebranto ha sido inevitable y es patente, a la vez interior y exterior. La alteración en el número de los partidos políticos, aumentando aquél y disminuyendo correlativamente los efectivos de algunos; la formación de los nuevos y la división de los antiguos; las cifras, motivos y significación de los votos y de las abstenciones, evidencian los extremos y linderos a que llega la dificultad para constituir una mayoría absoluta y estable, si no homogénea, plenamente acorde.

Por efecto del tiempo transcurrido y de los sucesos que en la vida pública fueron acaeciendo, han aparecido estados de opinión no coincidentes con la predominante en las Cortes, y que trascendiendo de manifestaciones sociales a una resultante oficial, se muestran: primero, en elecciones directas, aunque no totales y de carácter administrativo, impregnado siempre del sentido político que dio nacimiento al Régimen, y después, en otras elecciones de segundo grado, muy parecidas, por su origen, a las que son en varios países y Constituciones, fundamento básico de una de las Cámaras, e indicador expresivo de la conciencia nacional. Si bien una potestad de disolución limitada, tiene como deber de prudencia el de no seguir instantáneamente a una advertencia aislada la reiteración de éstas, juntas con los demás motivos aconsejan buscar la orientación y armonía definitivas, a cuidando a la consulta directa de la voluntad nacional, mediante elecciones, rotatorias de garantías, que mantengan y acentúen progresivamente el decoro y rectitud de costumbres políticas en que la República Española tuvo la fortuna de nacer y ha tenido la dignidad de vivir.

Por las razones que expuestas quedan, haciendo uso de la prerrogativa que me concede el artículo 81 de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las Cortes Constituyentes, y por otro Decreto simultáneo se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Diego Martínez Barrios*.

2843

Con arreglo al artículo 81 de la Constitución y como consecuencia del Decreto de esta fecha, que disuelve las Cortes Constituyentes,

Vengo en expedir el siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes, se celebrarán el domingo 19 de noviembre próximo.

La segunda votación, cuando a ella hubiere lugar, se efectuará el domingo 3 de diciembre siguiente.

Artículo 2.º Las Cortes se reunirán el viernes, 8 de diciembre del corriente año.

Artículo 3.º Por los Ministros de Justicia y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Diego Martínez Barrios*.

(Gaceta 10 de octubre 1933)

Gobierno de la Provincia

2814

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Doble sacrificio, A las siete en punto, Diplomas, Cincuenta dólares una vida (Casa S. I. C. E.), Greifer entre estafadores de frac (Casa Ernesto González), El frente invisible (Casa Hispano American Films), El Robinson moderno (Casa Artistas Asociados), El hombre león (Casa Paramount), El despertar bancario (Casa Sindicato Bolsa y Banca), Jugando al suicidio (Casa Información Cinematográfica Española), Noticiario Fox núm. 40 ABC vol. 5/0 (Casa Hispano Fox Film), En nombre de la Ley (Casa Filmófono), Rejas y votos (Casa Salvador).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de octubre de 1933.
-El Gobernador, *Alberto Pasos*.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 22 del pasado mes de agosto, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados, señores Olagüenaga, Rubio, Terol, Bergasa y Aragón.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones de la Excm. Comisión Gestora de la Diputación de Alava, manifestando que la carta que le dirigió esta Presidencia, en la que interesaba se activase la construcción de la carretera de Meano (Aldea de Lapoblación a la de Bernedo a Vitoria, ha pasado a la Comisión de Fomento para que informe con toda urgencia; del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando la muerte de la vaca «Cenicenta» del establo del Asilo provincial, y del Capataz y Pagador de la Dirección del Servicio Agrícola, comunicando que las habas recogidas en los Viveros de esta Excm. Diputación, 2.523 kilos, han sido vendidos a don Pánfilo Traspaderne, vecino de esta capital, por ser el mejor postor en 14'50 pesetas los 34 kilos (fanega) que hacen un total de 1.075'90 pesetas, habiendo reservado para siembra 10 fanegas con destino a la Beneficencia Provincial y 18 para los Viveros.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 5 del próximo mes de septiembre, dando principio el acto a las once y media.

Dar las gracias más expresivas a don Juan Navas Lizarve, vecino de esta capital, por su donativo de productos farmacéuticos hecho con destino a los enfermos del Hospital provincial.

Pasar a informe del señor Interventor de fondos provinciales y únicamente a los efectos de que

haga constar si hay o no disponibilidades económicas para ello, el oficio de Santa María de Cameros, solicitando que a la mayor brevedad posible se estudie y construya el camino vecinal de San Román a la citada villa.

Visto un oficio del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia exponiendo las grandes dificultades con que se tropieza y proponiendo la construcción de un pozo para conseguir un riego constante y permanente, se acordó pasar la expresada comunicación al señor Arquitecto provincial para que proponga lo que crea más conveniente.

Ver con satisfacción los éxitos que obtiene por su aplicación el asilado Mauricio Pablo Ruiz, que el año anterior sacó plaza por oposición al Cuerpo de Carteros y que en recientes oposiciones ha aprobado con puntuación alta el examen previo para el Cuerpo de oficiales de Correos, y, abonarle los gastos que en estos exámenes se vea precisado a realizar.

Examinada una instancia del Patronato de la Casa de Caridad y Beneficencia de la ciudad de Haro, exponiendo que confiado en que persistía la subvención de cuatro mil pesetas, que por tanto años ha venido concediéndole la Diputación, se han producido gastos que habían de sufragarse con ella, y ante la justicia de las deudas contraídas, se le ofrece al Patronato el serio conflicto de expulsar a determinado número de asilados, que necesariamente han de solicitar su ingreso en la Casa provincial, o demorar el pago de las facturas hasta que llegue la nivelación del presupuesto, se acordó significar al Patronato de la Casa de Caridad y Beneficencia de la ciudad de Haro, que no hay términos hábiles para poder restablecer la subvención de cuatro mil pesetas que disfrutó por espacio de cinco ejercicios, ya que todas las cifras consignadas en el presupuesto provincial vigente lo son con su finalidad determinada, fija e invariable, y para atender a gastos de carácter obligatorio, y que, también lamenta muy sinceramente, el que el Ayuntamiento de Haro recele del más leve desvío de esta Corporación, en cuyo seno tiene un representante legal, para atender sus intereses de toda índole, toda vez que la Diputación provincial por deber y por afecto y por conciencia de su misión paternal y amparadora a todas las ciudades y pueblos que componen la provincia, hace suyos y procura solucionar los problemas y preocupaciones de todos y muy en especial de la industriosa ciudad riojaleña que con sus renombrados vinos, propagados por todos los mercados del mundo, ha contribuido muy eficazmente al enaltecimiento del nombre de nuestra querida provincia.

Admitir en el Manicomio provincial a Francisco Ucar Ochoa, soltero, de 18 años de edad, natural y vecino de Cervera del Río Alhama.

Idem en el Asilo provincial a María del Carmen Ramírez Martínez, casada, de 72 años de edad, natural y vecina de Viguera, e

Isidora Blanco Marín, viuda, de 74 años de edad, natural de Cabezon de Cameros y vecina de Laguna de Cameros.

Elevar el ingreso definitivo en el Asilo provincial de la niña Luisa Martínez Cardillo, de 10 años de edad.

Acceder a lo solicitado por don Justo Fauste Atienza y su esposa Lucía Nieves, mayores de edad, vecinos de Alfaro, de sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía al niño Julián Zaldívar García, de 14 años de edad.

En vista de los informes favorables emitidos por los respectivos Jefes inmediatos de los interesados, se concedieron veinte días de licencia a don Rufino Alonso, Practicante supernumerario del Hospital provincial, y quince a cada uno de los Vigilantes de la Casa provincial de Beneficencia don Luis Aparicio y don Agapito Moreno.

Nombrar caminero eventual de los caminos vecinales de Logroño a El Cortijo y Logroño a Mendavia a don Teodoro Santolaya Torquemada, vecino de Enciso, con el jornal diario de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de esta Comisión Gestora sobre ampliación del tiempo que habrá de servirle de abono para efectos pasivos, por el Auxiliar de esta Diputación don Rafael Pérez Grande, el Oficial tercero don Hipólito Laspeñas y cuatro funcionarios de la categoría del recurrente, presentan instancia en súplica de que la Corporación se persone en autos como demandada. La Comisión gestora, teniendo en cuenta que el acuerdo contra el que se recurre no tiene carácter general y que en el Tribunal Contencioso-administrativo ha de estar suficiente y dignamente representada y defendida por el señor Fiscal, se acordó comunicar a los recurrentes que no cree oportuno acceder a la petición que formulan y significarles que toda vez que existe legalmente constituida la Asociación de Funcionarios provinciales, es esta entidad la más indicada para personarse en el recurso de referencia.

Jubilar con el 80 por ciento o sea los cuatro quintos de su haber activo desde el 1.º del próximo mes de septiembre, a don Segundo Suberviola Blasco, Oficial primero de esta Excm. Diputación con destino en la Depositaria de fondos provinciales.

Al concurso abierto para la ampliación y reforma de la instalación de calefacción del Palacio provincial y casa aneja, se presentaron cinco pliegos, uno de ellos al día siguiente de la terminación del plazo, que es el de don José María Pérez Arcos, de Tudela (Navarra), por lo que fué inadmitido, pasándose los otros cuatro al informe del señor Arquitecto provincial y que contienen las ofertas hechas por la Casa Etna, de Zaragoza; la de Ara Hermanos, de Bilbao; Schensider S. A., de Madrid, y la de Iraurqui, Aspiunza y Uribe, de Bilbao.

Aprobar una factura de don Andrés Sanz, importante 10'50 pesetas, correspondiente a suministro de materiales para la va-

quería construída del Asilo provincial.

Idem ídem de don Máximo Iriarri, por suministro de herramientas para el Asilo, de 4, y de don Nicolás Rubio, por suministro de seis cestos para la Beneficencia, importante 7 pesetas.

Idem ídem de Marrodán y Rezola, por suministro de objetos para la Beneficencia, de 89'33 pesetas; de Casa Bergasa, por suministro para la Beneficencia, de 41'30; de don Avelino Peñalva, por suministro de cristales para el Asilo provincial, de 100'06; de Hijo de S. Marrodán, por reparación de la caldera de la Beneficencia, de 5, y del mismo señor por suministro de tirafondos para el Asilo, de 2'52.

Idem ídem las cuentas de jornales y materiales abonados por la Sección de Construcciones civiles durante las semanas que terminaron los días 15, 22 y 29 de julio pasado y 5, 12 y 19 del mes de agosto, importantes 244'80, 279'70, 324, 254'25, 341'50 y 196 pesetas, respectivamente.

Idem varias facturas de don Segundo Lizaranzu, por trabajos y suministros para la habilitación en las oficinas del entresuelo de la casa aneja al Palacio provincial, importante 546'10 pesetas; de don Máximo Iriarri, por suministro de herramientas y trabajos realizados en dicho edificio, de 21; de Marrodán y Rezola, por suministro de herramientas para el mismo edificio, de 105'02, y de Hijo de S. Marrodán, por suministro de puntas para expresado edificio, de 2'55.

Idem el proyecto de un puente sobre el río Alhama, en Aguilar, y la cuenta de los gastos ocasionados en dicho estudio y que importa, la nómina, 120 pesetas, y los jornales y materiales, 267'95 pesetas; en total, 387'95.

Idem el proyecto del camino vecinal de Arrúbal a la carretera de Logroño a Zaragoza.

Idem la certificación cuadruplicada número 6 y última de obra ejecutada en el camino de Logroño a El Cortijo.

Idem la cuenta de los gastos ocasionados en la conservación del camino vecinal de Santa Coloma a Alesón, que asciende a 11.219'50 pesetas.

Idem las nóminas que se forman con arreglo al R. D. de 29 de septiembre de 1926, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que correspondieron al pasado mes de julio, importantes 547'50 pesetas.

Idem varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de septiembre, importante pesetas 221.578'68.

Advertir al Ayuntamiento de Viniestra de Abajo procure la mayor vigilancia en la recaudación del impuesto de cédulas personales para evitar casos que pudieran tener carácter de delito penable.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes al año 1932 de los Ayuntamientos de Nájera, Valdemadera y Villoslada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario accidental, *Francisco Montero*.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2715

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño y del Tribunal Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por el mismo se ha dictado sentencia, que copiada literalmente dice:

«En la ciudad de Logroño, a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante este Tribunal los presentes autos del recurso contencioso-administrativo, promovidos por el Procurador don José Peche Sandoval, a nombre de doña Leandra Bravo Cañas, sin profesión especial, domiciliada en Hervías, contra acuerdo del Ayuntamiento de Bañares, relativo al reconocimiento y pago de haberes en concepto de viudedad, siendo parte en estos autos el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando que presentado el escrito inicial de este pleito el doce de enero del año actual contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bañares, denegando o excusando la petición por la actora formulada del reconocimiento y pago de los haberes que le correspondían como viuda de don Ceferino González Gómez que desempeñó el cargo de Veterinario Inspector municipal de Sanidad e Higiene pecuarias, al que se acompañaba acuse de recibo de escrito de recurso de reposición contra acuerdo del Ayuntamiento de Bañares, fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, se reclamó el expediente administrativo, manifestando al Alcalde de Bañares, en oficio fecha nueve de febrero próximo pasado, que con fecha diecisiete de diciembre anterior, en vista de instancia de doña Leandra Bravo, en la que solicitada pensión como viuda del Veterinario don Ceferino González, acordó el Ayuntamiento enterarse para proveer en justicia, acuerdo que se le comunico a la interesada con fecha dieciocho; que el veintiséis de diciembre se acordó consignar en acta que el acuerdo anterior, sólo fué enterarse bien del asunto para resolver con acierto, y después de adquirir los informes que el Ayuntamiento había creído necesarios para proveer en justicia, en sesión de fecha siete de febrero último, acordó dicha Corporación municipal, conceder o reconocer que dicha señora tiene derecho a pensión, debiendo formarse el oportuno expediente para, en su día hacer el prorrateo de cantidades que corresponda satisfacer a cada pueblo de los diferentes en que ejerció el cargo de Veterinario el causante don Ceferino González, lo que se había comu-

nicado a la interesada con fecha ocho de citado mes de febrero.

Resultando que dada vista a la parte actora de tal oficio, dedujo escrito en forma de demanda, recayendo providencia al mismo en el sentido de que no desistándose por la actora de la acción entablada sino que por el contrario mantenía la misma, sin que las disposiciones legales reguladoras del procedimiento de esta jurisdicción autorizasen para dictar desde luego sentencia, continuase la tramitación del pleito por todos sus trámites y al efecto se reclamase del Ayuntamiento de Bañares la remisión del expediente gubernativo, lo que se cumplió, contestando por el Alcalde de aquella Corporación, con fecha seis de marzo que en la misma no había expediente ninguno relativo al asunto de autos; que dicho expediente, en sentir de la Alcaldía, había de instruirse a solicitud de la interesada, aportando al mismo los documentos justificativos de los extremos que comprenda; que doña Leandra Bravo solicitó que se le reconociera derecho a pensión y el Ayuntamiento así lo había reconocido, pero era necesario que dicha señora concretase, por medio de instancia, su petición, cuya petición debía fundarse probando los extremos que al efecto pudiera aducir, y demostrando por medio de certificado los años de servicio que su marido prestó en los distintos pueblos a que sirvió, con el fin de que pudiera hacerse el consiguiente prorrateo por la Dirección general de Administración local.

Resultando que dada vista de la anterior comunicación a la recurrente y otorgado traslado al propio tiempo para formalizar la demanda, dedujo ésta, suplicando se dictase sentencia por la que se declarase:

1.º Que el Ayuntamiento de Bañares viene obligado a satisfacer a la recurrente, como pensión de viudedad, la cuarta parte de las mil doscientas pesetas anuales que, por espacio de más de dos años, disfrutó su esposo don Ceferino González Gómez, Inspector Veterinario de aquella villa, así como la cuarta parte de la cantidad que le correspondiera por derechos de reconocimiento domiciliario de reses de cerda; cuya cantidad será computada atendiendo a las reglas indicadas en el presente escrito.

2.º Que esta pensión de viudedad le será satisfecha a la recurrente, por el Ayuntamiento de Bañares, íntegra y por mensualidades vencidas, y a partir de la fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y uno, en que ocurrió el fallecimiento del causante.

3.º Que la Alcaldía de Bañares se encargará a su vez de practicar las gestiones con las Corporaciones municipales en que dicho causante prestó sus servicios, para el cobro de sus cuotas respectivas, y sin que la demora o negativa de éstas pueda alterar el exacto cumplimiento de la obligación de pago de la pensión por parte del Ayuntamiento de Bañares.

Resultando que dado traslado de la demanda al Ministerio Fiscal para que formulase la contestación, fué evacuado tal trámite

en el sentido de que habiéndose accedido por la Corporación municipal de Bañares en acuerdo de siete de febrero del año actual a las pretensiones de la recurrente, reconociendo su derecho a la viudedad que interesaba, pendiendo únicamente de la formación del expediente necesario, a instancia de la actora, para fijar el importe de la viudedad y otros extremos, no existía resolución negativa de los derechos de la demandante por parte del Ayuntamiento de referencia, sino deseo de cumplir las formalidades legales en orden a la fijación de las sumas que han de integrar la pensión solicitada y forma de abonar, suplicando se tuviera por contestada la demanda con expreso allanamiento a ella por su parte.

Resultando que dado cumplimiento a lo que disponen los artículos 50 y 51 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, a instancia del Ministerio Fiscal, contestó el Alcalde de Bañares que, en relación al asunto de autos, nada tenía que manifestar nuevo sino ratificar lo acordado por el Ayuntamiento mientras tanto que por la interesada se aporten los documentos que constituyan el expediente e instruir para fijar en su día la pensión a que pueda tener derecho; y dada por concluida la discusión escrita se acordó la votación de recurso por el Tribunal.

Visto, siendo ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos el artículo primero, número tercero de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, que dice: «El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes.... 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una Ley, un reglamento u otro precepto administrativo».

Visto el artículo 46, párrafo segundo de citada Ley, que dice: «Se entenderá incompetente el Tribunal cuando por la índole de la resolución reclamada, no se comprenda a tenor del título primero de esta Ley, dentro de la naturaleza y condiciones del recurso contencioso-administrativo».

Considerando que, conforme establece la Sentencia del Tribunal Supremo de diecisiete de junio de 1924, cuando el agravio alegado, aun en el supuesto de que hubiese existido no perdura por hechos propios de la misma administración, en el momento en que su subsanación se solicita en vía contenciosa, no hay posibilidad de conocer de él y carece, por lo tanto, de competencia esta jurisdicción, lo cual debe declararse así, proponiéndose de oficio la excepción de incompetencia si el Fiscal no la ha alegado, doctrina perfectamente aplicable al caso de autos, porque, en la hipótesis de que el acuerdo de referencia de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, entrañase una negativa a la solicitud de la actora, y por ende un agravio al derecho administrativo de la misma, siem-

pre resultaría que la propia administración lo había rectificado mediante el de siete de febrero siguiente, completamente expresivo del reconocimiento del derecho reclamado por la recurrente, subordinando su efectividad a que se instase en forma la instrucción del oportuno expediente, a consecuencia del cual pudieran adoptarse los detallados extremos a que se refiere la súplica de la demanda y sobre los que, en todo caso, esta jurisdicción no hubiera podido pronunciarse por no aparecer de expediente administrativo que habían sido discutidos y denegados expresa o tácitamente en la propia vía gubernativa.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción de este Tribunal para conocer del presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

ANUNCIO 2777

Don Pedro García Repes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ezcaray,

Hace saber: Que reconocida y declarada en estado ruinoso, de peligro inminente, la casa número 1 de la Travesía Río Molinar, de esta población, perteneciente a doña Julia Fernández y herederos de Abad, e instruido el oportuno expediente con las formalidades que se requieren por la legislación vigente, está determinada su venta en pública subasta, y no habiendo reclamado nadie contra este acuerdo, se anuncia la subasta, convocando licitadores para el remate que ha de verificarse en las Casas Consistoriales ante mi Autoridad y Secretario, con asistencia de los interesados que deseen comparecer, a las once horas del primer domingo transcurridos que sean los veinte primeros días a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de quinientas pesetas en que ha sido tasado el valor del edificio y solar que ocupa, hecha la deducción de gastos del derribo y extracción de materiales.

El rematante ha de proceder, en el término improrrogable de ocho días, a la demolición y extracción de escombros, conduciéndolos al río Glera, parte Norte de esta población señalado por el Municipio, sin poderla detener ni suspender hasta su conclusión. Y ejecutada que sea, habrá de proceder a reedificar sobre el so-

lar en el término de cuatro meses, que se prorrogarán hasta un año, si deposita la cantidad de doscientas cincuenta pesetas a responder de su cumplimiento o en otro caso a hermosear el solar levantando una tapia de dos metros supletoria de la fachada que se había de construir, esto en el plazo de un mes improrrogable.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo de proposición, que se presentará bajo carpeta en que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de derribo de la casa número 1 de la Travesía Rfo Molinar», y en unión de la cédula personal del postor, del poder notarial bastantado por el Letrado don, si el postor lo fuese en nombre de otra persona, y el resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos, en su Sucursal, o en la Depositaria de este Municipio, la cantidad de veinticinco pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo del remate, depósito que también se podrá consignar sobre la mesa en el acto de la subasta.

El importe del remate será entregado a los propietarios dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación definitiva, bajo pena de perder el depósito

provisional, y esta entrega, acreditada en el expediente, servirá de acto de posesión del edificio al rematante, sin perjuicio de otorgamiento de la escritura de propiedad, debiendo además de satisfacerse por el rematante los derechos a los peritos, gastos de anuncio y demás del expediente en el propio acto.

En la escritura de venta, que también se hará a costa del rematante, habrá de acreditarse el compromiso que se adquiere por el rematante y obligación que presta de reconstruir sobre el solar o hermosearlo levantando una tapia de dos metros en el plazo que se le señala, y que si no lo cumplierse, la Autoridad local procederá a segunda enajenación.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, enterado del anuncio de subasta para el derribo de la casa número 1 de la Travesía Rfo Molinar, de esta villa, publicado con fecha del actual, se comprometo a realizarlo por la cantidad de (tantas pesetas) en letra, y a someterse a las demás condiciones que en el anuncio indicado se expresan.

(Fecha y firma del proponente)
 Ezcaray, 6 de octubre de 1933.
 —El Alcalde, Pedro García.

Administración de Justicia

EDICTO 2815

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número dieciséis, de esta capital, dictada en autos ejecutivos seguidos por la «Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault», con don Perfecto Iglesias y don Carlos Bully, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

Un motor industrial, gasolina, 15/25 C. V. cuatro cilindros, número 173.429 0/4.065, en completo orden de marcha y suministrado con polea entre soportes, depósito de gasolina, silencioso, tornillos de cimentación y herramientas.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco de los corrientes, a las once de la mañana, en el local de este Juzgado, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta; que los bienes de que se trata se encuentran depositados en poder de don Carlos Bully, domiciliado en Briones, donde podrán ser examinados por los licitadores; que la cantidad depositada por el rematante para tomar parte en la subasta quedará en poder del actuario como parte del pago del precio del remate, y de las demás consignaciones se devolverán en el acto a los respectivos consignatarios.

Dado en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—V.º B.º (firma ilegible).

2800

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en la pieza de responsabilidades dimanante de sumario seguido sobre estafa contra Pierre Jousseau Edgard, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día once de noviembre próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, de los objetos embargados a dicho sujeto, bajo las condiciones que se dirán:

1.º Una pluma estilográfica, tasada en veinte pesetas.

2.º Un anillo de forma solitario, o sea con una piedra sola, valorado en una peseta.

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los objetos se hallan depositados en el Juzgado para examen de los licitadores.

Dado en Logroño, a siete de octubre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—P. S. M.: p. h., Amós Arizmendi.

Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 3.º Trimestre de 1933

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1933 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	112620	62	185623	41	»	»	298244	03
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	487283	40	»	»	»	»	487283	40
CARGO.	599904	02	185623	41	»	»	785527	43
Data por pagos verificados en igual trimestre.	523662	65	75663	99	»	»	599326	64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	76241	37	109959	42	»	»	186200	79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS				TOTAL de las operaciones hasta esta trimestre			
	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta esta trimestre		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1 Rentas	8928	10	10882	52	19810	62	
2 Bienes provinciales	31532	»	8694	35	40226	35	
3 Subvenciones y donativos	72663	80	79639	66	152303	46	
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»	
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	84	90	505	69	590	59	
6 Contribuciones especiales	14302	10	8722	56	23024	66	
7 Derechos y tasas	»	»	»	»	»	»	
8 Arbitrios provinciales.	»	»	»	»	»	»	
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	»	23244	76	23244	76	
10 Cesiones de recursos municipales	162758	29	217968	29	380726	58	
11 Recargos provinciales.	60760	75	81014	32	141775	07	
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»	
13 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»	
14 Recursos especiales	3958	21	6070	69	10028	90	
15 Multas	»	»	»	»	»	»	
16 Mancomunidad interprovincial	»	»	»	»	»	»	
17 Reintegros	2431	42	4313	07	6744	49	
18 Fianzas y depósitos	»	»	»	»	»	»	
19 Resultas	»	»	»	»	»	»	
PRESUPUESTO ORDINARIO	357419	57	441055	91	798475	48	
19 Resultas incorporadas al mismo	1055946	34	46227	49	1102173	83	
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	1413365	91	487283	40	1900649	31	
Presupuesto ordinario (A)	»	»	»	»	»	»	
Resultas incorporadas al mismo	405313	04	»	»	405313	04	
Presupuesto extraordinario (B)	»	»	»	»	»	»	
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»	»	
Total general.	1818678	95	487283	40	2305962	35	
PAGOS				TOTAL de las operaciones hasta esta trimestre			
1 Obligaciones generales	174258	84	89877	08	264135	87	
2 Representación provincial	853	50	2619	»	3472	50	
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»	
4 Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»	
5 Gastos de recaudación.	4971	41	3184	88	8156	29	
6 Personal y material	88731	08	39647	67	128378	75	
7 Salubridad e higiene	700	»	700	»	1400	»	
8 Beneficencia	284220	13	243382	87	527603	»	
9 Asistencia social.	3514	20	2589	25	6103	45	
10 Instrucción pública	16201	50	15184	»	31385	50	
11 Obras públicas y edificios provinciales	73045	63	85993	24	159038	87	
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»	
13 Montes y pesca	»	»	»	»	»	»	
14 Agricultura y ganadería	22166	40	9894	52	32060	92	
15 Crédito provincial	»	»	»	»	»	»	
16 Mancomunidad interprovinciales.	»	»	»	»	»	»	
17 Devoluciones	73	75	»	»	73	75	
18 Imprevistos	3520	92	4298	80	7819	72	
19 Resultas	»	»	»	»	»	»	
PRESUPUESTO ORDINARIO	672257	36	497371	26	1169628	62	
19 Resultas incorporadas al mismo	628487	93	26291	39	654779	32	
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	1300745	29	523662	65	1824407	94	
Presupuesto extraordinario (A)	»	»	»	»	»	»	
Resultas incorporadas al mismo	219689	63	75663	99	295353	62	
Presupuesto extraordinario (B)	»	»	»	»	»	»	
Resultas incorporadas al mismo	»	»	»	»	»	»	
Total general.	1520434	92	599326	64	2119761	56	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de septiembre de 1933.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 2 de octubre de 1933.—El Interventor, S. Pardo.— V.º B.º: El Presidente, D. Martínez Moreno.

Administración Municipal

ANUNCIO 2836

Habiéndose encontrado en esta localidad, donde está depositada para ser entregada a quien justifique debidamente ser su dueño, una yegua de pelo negro, con una mancha blanca en la frente y en la empedadura de las patas delanteras y en una trasera, llevando unas cabezadas de arpillera y un ramal que le envuelve el cuerpo, se hace público para general conocimiento y a los efectos antes expuestos.

Cenicero, 11 de octubre de 1933.—El Alcalde, Julián Lagunilla.

SUBASTA 2850

Acordada por este Ayuntamiento la venta en pública subasta del edificio propiedad del mismo, calle de Pablo Iglesias, 79, (81 antiguo) llamado Peso Viejo, en el precio tipo de tres mil pesetas, durante el plazo de ocho días se admitirán las reclamaciones contra dicho acuerdo. Por el mismo plazo se admitirán reclamaciones contra el acuerdo de adquisición del solar de la misma calle número 90, casa y terrenos adjuntos, adoptado en 6 del actual.

Santo Domingo de la Calzada, a 11 de octubre de 1933.—El Alcalde, W. Ollero.

ANUNCIO 2820

Don Mauricio Campo Cantera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que la Corporación por mí presidida, en sesión ordinaria del día primero del actual, en uso de las facultades que le confiere la resolución de 24 de octubre de 1903, y el Estatuto de Recaudación y apremios vigente de 18 de diciembre de 1928, acordó nombrar y nombró recaudador Agente-ejecutivo para hacer efectivos los débitos que los contribuyentes, por los años de 1924-25 al 1930, inclusive, adeudan a este Municipio por el concepto de Repartimiento de Utilidades, así como cuantos conceptos, como Multas, y otros, se hallen adeudando aquéllos como tales en este término municipal, al vecino de Logroño, don Ciriaco Luesma-

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades municipales, judiciales, y señor Registrador de la Propiedad a que pertenezcan los contribuyentes indicados; advirtiéndole, que dicho funcionario, ejercerá su derecho, con cuantas facultades le confieren para ello, las citadas disposiciones, y que por lo tanto, deberán prestarle el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Zarratón, 9 de octubre de 1933.—El Alcalde, Mauricio Campo.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Pazuengos
2782

No habiendo habido licitadores para la subasta de 33 hayas maderables por una cubicación de 59,660 metros y 100 estéreos de ramaje procedentes de las mismas, del monte «Vallilengua», de esta villa, por la tasación de 935'25 pesetas, señalada para este día, se anuncia nuevo remate por la misma tasación y condiciones, el cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de los corrientes, a la hora de las once de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos, a la vez que se convocan proponentes para la misma.

Pazuengos, 5 de octubre de 1933.—El Alcalde, Domingo Santa María.

Ayuntamiento de Canales de la Sierra
2839

El día 25 del corriente mes, a las diez de la mañana, con intervalo de treinta minutos en cada una, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las segundas subastas de los productos forestales siguientes:

En el «Monte Hayedo», primera, 100 árboles de roble; segunda, 40 pinos maderables, tercera, 40 hayas o bardones, todo bajo las condiciones de los pliegos oficiales y tipos de tasación que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, 9 de octubre de 1933.—El Alcalde, Luis Domínguez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

2801. San Millán de la Cogolla.—El padrón de todos los edificios y solares no exentos de contribución por plazo desde esta fecha.—10 octubre.

2811. Ventrosa.—Los reparos de contribución territorial de rústica, pecuaria y de edificios y solares.—9 octubre.

2810. Cabezón.—El repartimiento de la contribución sobre edificios y solares.—9 octubre.

2805. Alesanco.—El padrón de edificios y solares.—9 octubre.

2852. Hornillos de Cameros.—El padrón de edificios y solares.—10 octubre.

2825. Laguna.—El padrón de edificios y solares.—10 octubre.

2845. Canales de la Sierra.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934.—10 octubre.

2841. Tudelilla.—El repartimiento del padrón de edificios y solares.—10 octubre.

2851. Hornillos de Cameros.—El repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria.—10 octubre.

Por el plazo de quince días:

2666. Igea.—El padrón de Patente para la circulación de Automóviles.—28 septiembre.

Por varios plazos:

2691. Cidamón.—El padrón de edificios y solares, y la Patente Nacional de Automóviles, por ocho días; la matrícula industrial y los repartos de rústica y pecuaria, por quince días.—1 octubre.

2690. San Torcuato.—El padrón de edificios y solares y la Patente Nacional de Automóviles, por ocho días; la matrícula industrial y los repartos de rústica y pecuaria, por quince días.—1 octubre.

2687. Munilla.—Las Patentes

Nacionales de vehículos de tracción mecánica, por quince días; el padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica y pecuaria por ocho días.—1 octubre.

2678. El Redal.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por ocho días; durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, para reclamaciones; los padrones de Patente Nacional de Automóviles, del 1 al 15 de octubre, admitiéndose las reclamaciones hasta fin de mes; los padrones de edificios y solares, por ocho días.—30 septiembre.

2642. San Millán de la Cogolla.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—25 septiembre.

2835. Badarán.—El padrón de la matrícula industrial, por diez días.—10 septiembre.

2830. Igea.—Igual plazo y concepto que el anterior.—10 octubre.

2826. Tricio.—El mismo concepto y plazo que los anteriores, contado desde esta publicación.—10 octubre.

Documentos para el año 1933

2750. Torre de Cameros.—El reparto de Utilidades para el año en curso, quedando expuesto desde esta fecha.—3 octubre.

2650. Foncea.—El reparto general de Utilidades para el año actual, por el plazo de quince días hábiles, y tres días después, para las reclamaciones que procedan.—25 septiembre.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Higiene y Sanidad Veterinaria

2633

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Calahorra	Autol	Caprina	>	25	>	25	>
Perineumonía contagiosa	Logroño	Nalda	Bovina	>	1	>	1	>
Mal rojo	Arnedo	Enciso	Porcina	6	13	13	6	>
		Totales		6	39	13	32	>

Logroño, a 20 de septiembre de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1157	Pedro Martínez Ríos	27 julio 1933	13 142270	Caza	Haro
1158	Félix Ruiz Gil	"	13 1832	"	"
1159	José Pérez Uriarte	"	10 670	"	"
1160	Eduardo Collado González	"	13 611	"	"
1161	Basilio Tobalina Agüero	"	13 142309	"	"
1162	Antonio Bañares García	"	12 1578	"	Santo Domingo
1163	Gregorio Flaño Bazán	"	15 25521	"	Villamediana
1164	Antonio Estefanía Moreno	"	10 3925	"	Haro
1165	Lucio Estefanía Sarralde	"	13 3935	"	"
1166	Agustín Reboiro Sáenz	"	12 25037	Armas	Logroño
1167	Guillermo Echevarría Arocena	"	12 475	"	Cenicero
1168	Vicente Manzanares Herce	"	13 364	Caza	Corera
1169	Cruz Martínez de Baroja	"	13 4930	"	Calahorra
1170	José González Achútegui	"	13 1067	"	"
1171	Ramón López López	"	12 7951	"	"
1172	Toribio Medel Osma	"	12 749	"	Alfaro
1173	Roque Oyarzábal Martínez	"	11 698	"	Fuenmayor
1174	Valerio Loza Bobadilla	"	13 30	"	Baños de río Tobía
1175	José Alonso Francés	"	12 627	"	Alcanadre
1176	Daniel Alonso García	"	13 630	"	"
1177	Severino Manso Nájera	"	12 1947	"	Logroño
1178	Angel Nieto Montenegro	"	13	"	"
1179	Cándido Rubio García	"	13 5007	"	"
1180	Rafael Miguel Benito	"	13 6304	"	"
1181	Evaristo Calderón Terroba	"	12 8093	"	"
1182	Graciliano Alonso Pérez	"	11 4842	"	"
1183	Manuel Rubio Pardal	"	C. 5531	"	"
1184	Agustín Corcuera Sáenz	"	13 12424	"	"
1185	Juan de Diego Vera	"	13 21127	"	"
1186	Matías Gómez Iparraguirre	"	13 21126	"	"
1187	Manuel Lobato Ibáñez	"	12 1975	"	"
1188	Enrique Baquerín Ruiz	28	13 25603	"	Santo Domingo
1189	Angel Toulér Goreh	"	11 20080	"	"
1190	Jesús Yagüe Pérez	"	13 10836	"	Logroño
1191	Goy Francois Valdemar	"	13 1842	"	"
1192	Robet Perdinad Víctor	"	13 1843	"	Haro
1193	Narciso Aguirre Prior	"	12 2626	"	"
1194	Jesús Vicioso Ezquerro	"	12 359	"	Pradejón
1195	Carmelo Vicioso Ezquerro	"	12 1566	"	"
1196	Pedro Ezquerro Herce	"	13 357	"	"
1197	Mariano Fernández Ezquerro	"	12 476	"	"
1198	Emilio Ambrosi Ezquerro	"	12 361	"	"
1199	Albino Ambrosi Navas	"	13 26165	"	"
1200	Manuel Ambrosi Navas	"	13 633	"	"
1201	Julián Baños Orodea	"	13	"	Haro
1202	Tiburcio Abad Domínguez	"	12 30754	"	Albelda
1203	Daniel Tendor Díez	"	13 346	"	Santurde
1204	Timoteo Molia Ibaña	"	12 699	"	Nájera
1205	Santiago Prado Urbina	"	13 903	"	"
1206	Felipe Nestares Bacaicoa	"	13 304	"	Fuenmayor
1207	Lucio Gómez Ulecia	"	13 30759	"	Albelda
1208	Tomás Moreno García	"	12 2824	"	Logroño
1209	Andrés Ocío Loza	"	13 4262	"	"
1210	Isidoro Arpón Santo Domingo	"	13 8720	"	"
1211	Alejandro Gallego Benito	"	11 1150	"	Santo Domingo
1212	Alejandro Palacios Landazuri	"	13 358	"	"
1213	Félix Villanueva Arsea	"	13 1663	"	"
1214	Rafael Gil Martínez	"	13 181	"	"
1215	Jesús Suárez Romero	"	11 1387	"	"
1216	Alejandro Castilla Olmos	"	13 393	"	"
1217	José María Robredo Bravo	"	13 1000	"	"
1218	Angel Olmos Barrios	"	13 147	"	"
1219	José Merino Villanueva	"	12 615	"	"
1220	Jesús Rioja Mendi	"	13 2203	"	"
1221	Servando Domingo	"	13 165	"	"
1222	Manuel Fito López	"	12 14288	"	Logroño
1223	Salvador Rubio Lozano	"	13 2953	"	Santo Domingo
1224	Benjamín Escudero Fernández	"	12 11921	"	Logroño
1225	Manuel Santos Dfaz	"	10 24157	"	"
1226	Fortunato Quintanilla Lafuente	"	12 203	"	Ezcaray
1227	Andrés Ortiz Montín	"	15 545	"	"
1228	Eleuterio Vicario Robledo	"	13 252	"	"
1229	Ceferino Soto Vitores	"	13 26	"	"
1230	Félix Pérez Somovilla	"	13 244	"	"
1231	Pablo Fernández Fernández	"	13 670	"	Ausejo
1232	Ceferino Herce Pablo	"	13 277	"	Castañares de Rioja
1233	Ramón Loma Camaño	"	12 162	"	Ojacastro
1234	Pascual Brañas del Río	"	12 528	"	Nájera
1235	Benito Marín García	"	13 67	"	Enciso
1236	Gonzalo Aguillo Villaverde	"	13	"	Hervías
1237	Constancio Pérez Sáenz	"	13 51	"	Corera